

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA-REPARTO
E. S. D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO,
Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

Accionante: MONICA ALEXANDRA PUERTAS TERREROS

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Vinculada: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

MONICA ALEXANDRA PUERTAS TERREROS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, y en condición de aspirante al cargo denominado profesional Universitario grado 4 de la Superintendencia Nacional de Salud, ofertado dentro de la convocatoria N°. 2503 de 2023, promuevo acción de tutela como mecanismo transitorio para la protección de mis derechos fundamentales del Debido Proceso (Artículo 29 C.P 1991), acceso y desempeño de las funciones y cargos públicos (Artículo 40, #7 C.P 1991), igualdad (,merito, confianza legitima, dignidad y el derecho al trabajo (Art. 25 C.P 1991), los cuales considero vulnerados y/o amenazados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO -CNSC-y la UNIVERSIDAD LIBRE, a las cuales convoco a través de sus representantes legales y apoderados, teniendo en cuenta la necesidad de la intervención del juez constitucional de tutela a fin de que disponga lo pertinente y evite un perjuicio irremediable por una posible vía de hecho por indebida valoración de la prueba entrevista en la convocatoria, siendo este un mecanismo idóneo y transitorio de protección toda vez que se encuentra en trámite la firmeza de los resultados y la conformación de la lista de legibles:

HECHOS

PRIMERO: El 26/09/2023 realicé la inscripción No 719824079 a la Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023, específicamente, para la vacante de la Entidad Superintendencia Nacional de Salud, con Código 2044, N° de empleo – CODIGO OPEC 191383, denominación 10225 Profesional Universitario, del nivel jerárquico Profesional Grado 4 lo cual se puede corroborar en el adjunto denominado “constancia de inscripción” expedida por el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

SEGUNDO: Una vez superada la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba escrita de conocimiento, fui notificada de la citación para presentar la prueba entrevista el día 06/12/2024 en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones de la UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CANDELARIA, Bloque CASA RAFAEL URIBE URIBE, PISO 2 SALÓN 201 a las 2:00 pm, a la cual asistí.

TERCERO: El día 31 de diciembre de 2024 se publicaron los resultados de la prueba escrita en la plataforma SIMO en donde mis resultados fueron los siguientes:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - ASE/PRO	2024-12-24	98.84	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	2025-01-31	83.63	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Entrevista	2025-01-31	82.85	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	2025-01-29	24.55	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2025-01-31	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

CUARTO: Presenté la reclamación No. 953162388 solicitando acceso a la prueba de entrevista con el fin de recopilar material probatorio que permitiera sustentar posteriormente la reclamación a la prueba.

QUINTO: Efectivamente, el día 12 de enero de 2025 tuve acceso a la evaluación y/o calificación dada por las 3 entrevistadoras. No obstante, no tuve acceso a la grabación de la prueba entrevista.

SEXTO: Posteriormente el 14/01/2025, elevé escrito de reclamación, el cual se adjunta, en el que manifesté mi inconformidad y solicité se indicara “de que preguntas, respuestas, conductas y/o de que caso, las evaluadoras logran concluir que no tengo o no cumplo con las competencias y/o habilidades y/o actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, y que se relacionaron y cuestionaron en el presente escrito”.

SEPTIMO: Las competencias y/o habilidades y/o actitudes que se relacionaron y cuestionaron señalando las respectivas evaluadoras que calificaron de forma negativa o no las calificaron fueron:

ORIENTACIÓN AL USUARIO Y CIUDADANO:

- Identifica las necesidades del usuario para tomar acciones de forma efectiva.
- Aplica los conocimientos para identificar las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos.
- Ofrece alternativas viables cuando los requerimientos no pueden cumplirse como fueron solicitados.

ORIENTACIÓN A RESULTADOS:

- Asume la responsabilidad de los resultados incluso cuando no se logran las metas.
- Trabaja en función de objetivos claramente establecidos y realistas alineándose a los resultados esperados.
- Orienta las acciones para alcanzar las metas establecidas de manera adecuada.
- Planea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados.
- Cumple con oportunidad las solicitudes de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempo establecido.

TRABAJO EN EQUIPO:

- Da valor a las diferencias de criterio u opinión con actitud de escucha y cordialidad.
- Planifica acciones considerando los aportes de todos los miembros del equipo.
- Colabora de manera efectiva en conseguir los objetivos grupales.
- Contribuye con los miembros de equipo en la consecución de los objetivos.
- Considera las repercusiones de sus propias acciones en la consecución de los objetivos grupales.

COMUNICACIÓN EFECTIVA:

- Ajusta el lenguaje a la terminología, características y necesidades de las personas con quienes interactúa.
- Muestra disposición para atender los puntos de vista de los otros (evitando interrupciones.....
- Formula preguntas a otros con el fin de aclarar y comprender el mensaje del interlocutor.
- Expresa sus conceptos e ideas de forma efectiva indagando a los otros la comprensión de esta.
- Comparte con claridad los puntos de vista sobre el eje central de la conversación.

GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS:

- Verifica que las instrucciones dadas a los otros sean comprendidas con el fin de minimizar errores.
- Proporciona instrucciones claras haciendo énfasis en el cumplimiento de los lineamientos establecidos.
- Realiza las tareas de manera eficiente cumpliendo con los criterios establecidos.
- Propone acciones que contribuyan a minimizar errores.
- Realiza las tareas siguiendo las pautas y protocolos definidos en los procesos.

OCTAVO: En la reclamación solicitó se revisara la entrevista y se evaluaran de forma correcta y positiva y/o a favor los componentes, actitudes y/o habilidades y se ajustara el valor y porcentaje definitivo de la prueba entrevista.

NOVENO: Así mismo, indique que, al no tener acceso a la entrevista, a la grabación de esta, no pudo formular y tener más claridad para hacer una efectiva reclamación y considere que con esto se vulneraba el debido proceso, transparencia y publicidad en la etapa del concurso.

DECIMO: El 31/01/2025 se publicó la respuesta a mi reclamación en la plataforma SIMO adjuntando un documento en PDF donde la señora Gloria Cecilia Molina Vélez no da respuesta de fondo a las peticiones y consultas realizadas; la respuesta evade lo requerido y cuestionado frente a las competencias que las evaluadoras calificaron negativamente y/o no calificaron, y básicamente mi solicitud se centró en ello.

La respuesta consta en indicar la forma de calificación, su valoración numérica, indican que las entrevistadoras señalarían en la hoja de calificación las conductas observadas, señala el procesamiento de las planillas de evaluación, en que se basa el modelo de evaluación, las competencias a medir, ratifica mis resultados obtenidos, redundante en el modo de evaluación y calificación, refiere que la prueba entrevista no se limitaba a medir conocimientos, entre otros, pero insisto, no resolvió de fondo lo solicitado “de que preguntas, respuestas, conductas y/o de que caso, las evaluadoras logran concluir que no tengo o no cumplo con las competencias y/o habilidades y/o actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, y que se relacionaron y cuestionaron en el presente escrito.”

A su vez que “es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la Prueba de Entrevista en el marco del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional...” es pertinente indicar que en el escrito de reclamación mi afirmación en cuanto a la vulneración al debido proceso, transparencia y publicidad en la etapa del concurso fue para el acceso a la prueba entrevista (pues no tuve acceso a la grabación) y no en la APLICACIÓN.

En ese sentido, se puede evidenciar que NO se resolvió mi reclamación de fondo, pues en su respuesta la Comisión y la Universidad libre, responden de manera evasiva. No se resolvió ninguna de mis reclamaciones ni ninguno de mis argumentos frente a las competencias que las entrevistadoras/evaluadoras no me calificaron o evidenciaron.

Así las cosas, teniendo en cuenta que contra dicho pronunciamiento no procede recurso alguno y que eventualmente el mecanismo jurídico sería el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, acudo a la acción de tutela para la protección de mis derechos toda vez que otro medio de definición judicial resultaría inoportuno, porque los puntajes quedarían en firme y se constituiría de forma inadecuada la lista de elegibles a partir de la indebida valoración de las pruebas en el marco de la convocatoria.

DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política).
2. Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).
3. Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política).

PRETENSIONES

Solicito que se conceda el amparo y se acceda a las pretensiones o similares resoluciones para la protección de mis derechos:

1. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que den respuesta de fondo a las inquietudes planteadas en mi reclamación.
2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre realice nuevamente la valoración de la prueba entrevista específicamente en las competencias y/o habilidades y/o actitudes específicas expuestas anteriormente, o en su defecto tomar como evidenciadas o positivas y asigne el puntaje debido.
3. Se garantice el acceso completo a la prueba entrevista, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD – ACCESO AL MÉRITO COMO MODO DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de

criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinar lo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014: *"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS CON OCASIÓN DE UN CONCURSO DE MÉRITOS.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que cualquier persona puede interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos por la Ley.

Así también, se extraen ciertas características descritas así: i) toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, ii) en todo momento y lugar, iii) mediante un procedimiento preferente y sumario, iv) por sí misma o por quien actúe a su nombre, v) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, **vi) cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.**

Dispone que la protección procede cuando el afectado **no cuenta con otros medios de defensa judicial**, de comprobada eficacia, para el restablecimiento de sus derechos fundamentales, **salvo que la intervención transitoria del juez constitucional se requiera, de todas maneras, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y grave - artículo 6 Decreto 2591 de 1991.**

En lo que respecta de la procedencia de la acción de tutela para debatir las decisiones proferidas en el marco de un concurso de méritos, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-913 de 2009, manifestó lo siguiente:

“5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata, Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular...”

Así mismo, se trae a colación la sentencia de tutela de fecha 20 de abril de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, siendo M.P. el Dr. JAVIER ORTIZ DEL VALLE, en la cual realizó un estudio frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela contra las actuaciones desplegadas en un proceso de selección, señalando:

“Sea lo primero precisar que la Corte Constitucional ha aceptado excepcionalmente la tutela en contra de las actuaciones surtidas dentro de un proceso de selección, como mecanismo para encausar la actuación de la administración², fijando las siguientes pautas de procedibilidad: i) Es necesario que el respectivo acto tenga la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación; ii) Que el acto sea abiertamente contrario a las garantías fundamentales; iii) Que la correspondiente actuación no haya finalizado, pues de existir acto administrativo definitivo, se cuenta con

un mecanismo de defensa judicial ordinario, por el cual se pueden acusar las irregularidades que se hayan cometido en la actuación administrativa; iv) Que se cumpla con el requisito de la inmediatez de la tutela”.

VIOLACION AL DERECHO DE PETICION Y DEFENSA DEL ASPIRANTE.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

En atención a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, acudo a sus potestades para la protección de mis derechos, toda vez que es urgente y necesario evitar que se declare la firmeza de los resultados y se proceda a constituir la lista de elegibles, hasta cuando no se verifique y corrija el puntaje obtenido por la suscrita.

Al respecto es oportuno referir que el no hacerlo constituiría un perjuicio irremediable con carácter inminente, grave e impostergable frente a mis derechos fundamentales, porque me podría dejar por fuera del número de vacantes ofertadas, a pesar de haber obtenido legítimamente el derecho mediante concurso público de mérito.

De la manera más respetuosa, y atendiendo a la premura de la protección invocada, ruego a su Despacho analizar la viabilidad de decretar la suspensión de la ejecutoria de los resultados y de la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 191383, Denominación Profesional Universitario de la Superintendencia Nacional de Salud.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Constancia de inscripción expedida por el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO
2. Reclamación de la prueba entrevista.
3. Respuesta a reclamación emitida por la comisión y universidad libre.

Las anteriores pruebas se adjuntan al final de este documento como anexos.

NOTIFICACIONES

Accionadas:

- **Comisión Nacional del Servicio Civil** a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co

- **Universidad Libre** a los siguientes correos electrónicos:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Accionante:

- La suscrita recibirá respuesta en el siguiente correo electrónico:

monicapuertas12@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Puertas', with a horizontal line underneath.

MONICA ALEXANDRA PUERTAS TERREROS

C.C. 1071630884 de Fomeque Cund